NACIONES UNIDAS



## **Asamblea General**

Distr. GENERAL

A/51/529 21 de octubre de 1996 ESPAÑOL ORIGINAL: RUSO

Quincuagésimo primer período de sesiones Temas 24, 64, 96, 97 y 98 del programa

## DERECHO DEL MAR

FUNCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL, EL DESARME Y OTRAS ESFERAS CONEXAS

DESARROLLO SOSTENIBLE Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

Carta de fecha 18 de octubre de 1996 dirigida al Secretario
General por los Representantes Permanentes de Azerbaiyán y

Kazakstán ante las Naciones Unidas

Por la presente tenemos el honor de adjuntar el texto de la declaración conjunta sobre las cuestiones del Mar Caspio aprobada por los Presidentes de la República Azerbaiyana y la República de Kazakstán en Bakú el 16 de septiembre de 1996 (véase el anexo).

Agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con los temas 24, 64, 96, 97 y 98 del programa.

(<u>Firmado</u>) E. KOULIEV
Embajador
Representante Permanente de la
República Azerbaiyana ante las
Naciones Unidas

(<u>Firmado</u>) A. ARYSTANBEKOVA Embajadora Representante Permanente de la República de Kazakstán ante las Naciones Unidas

## ANEXO

## Declaración conjunta sobre las cuestiones del Mar Caspio aprobada por los Presidentes de Azerbaiyán y Kazakstán en Bakú el 16 de septiembre de 1996

El Presidente de la República Azerbaiyana, Sr. H. A. Aliyev, y el Presidente de la República de Kazakstán, Sr. N. A. Nazarbaev, habiendo examinado el 16 de septiembre de 1996 en la ciudad de Bakú las cuestiones relativas al estatuto jurídico del Mar Caspio, la cooperación entre los Estados ribereños del Caspio en la prospección, la explotación y la utilización de los recursos minerales y biológicos del mar y la protección de su medio natural, llegaron al entendimiento común siguiente.

1. Las partes consideran que la elaboración y la concertación de una convención sobre el estatuto jurídico del Mar Caspio por parte de los Estados ribereños sobre la base del consenso constituyen su tarea primordial y urgente. El estatuto jurídico del Mar Caspio debe basarse en las normas y los principios generalmente reconocidos del derecho internacional y la práctica internacional en materia de tratados de Estados situados en las riberas de depósitos de aguas semejantes e incluir la regulación de las cuestiones relativas a la navegación, la utilización de los recursos biológicos y minerales, la ecología, incluso, entre otras cosas, la variación del nivel del mar, así como la consolidación de los límites de la jurisdicción de los Estados ribereños sobre la base del respeto de los derechos soberanos de dichos Estados sobre las partes o sectores respectivos del Mar Caspio.

Sobre la base de una convención relativa al estatuto jurídico del Mar Caspio se pueden concertar acuerdos sobre los distintos aspectos de la actividad en el Caspio.

- 2. Las partes concuerdan en que las actividades de los Estados ribereños en el Mar Caspio deben realizarse sobre la base de los siguientes principios:
  - Observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que prevén el respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, la igualdad soberana de los Estados y la no utilización de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza;
  - La desmilitarización del Caspio y su utilización exclusivamente con fines pacíficos;
  - La preservación del Mar Caspio como zona de paz, buena vecindad, amistad y cooperación y la solución de todas las cuestiones relacionadas con el Mar Caspio por medios pacíficos;
  - La protección del medio natural y la prevención de la contaminación del Mar Caspio;
  - La conservación, la reproducción y el aprovechamiento racional de los recursos biológicos del Mar Caspio;

- La responsabilidad de los Estados ribereños del Caspio por los daños ocasionados al medio ambiente y de unos a otros como resultado de la actividades de explotación del Mar Caspio y aprovechamiento de sus recursos;
- La libertad y la garantía de seguridad de la navegación mercante de los Estados ribereños del Caspio;
- Finalmente, la observancia de demás condiciones y principios que puedan convenir entre sí los Estados ribereños.
- 3. Las partes coinciden en la opinión de que en el Mar Caspio sólo podrán navegar buques de los Estados ribereños.
- El régimen y las condiciones de la navegación en el Caspio podrán determinarse mediante acuerdos separados.
- 4. Las partes consideran que la desmilitarización del Mar Caspio entre los Estados ribereños en una u otra forma corresponde cabalmente a la práctica internacional y a los principios y normas del derecho internacional y contribuirá a su cooperación sobre la base de la igualdad jurídica y las ventajas recíprocas, así como a la atracción de inversiones y tecnologías modernas con el objeto de utilizar en forma efectiva, racional y sin riesgos los recursos naturales del Caspio.
- 5. Las partes reconocen recíprocamente sus derechos y los de cada uno de los Estados ribereños a la ejecución de labores de explotación de los recursos minerales y biológicos en las partes o sectores respectivos del Mar Caspio e intercambiarán propuestas concretas sobre el desarrollo de la cooperación favorable para todas las partes, incluidos trabajos geofísicos y de prospección geológica, así como la explotación de yacimientos de hidrocarburos, habida cuenta de la experiencia y las posibilidades de las partes, se prestarán cooperación recíproca y celebrarán consultas sobre estas cuestiones.
- 6. Las partes propugnan que se intensifique el proceso de negociaciones entre los Estados ribereños sobre el estatuto jurídico del Mar Caspio y se eleve dicho proceso hasta un nuevo nivel y, a estos efectos, apoyan la propuesta de realizar reuniones a distintos niveles, así como reuniones de los ministros de relaciones exteriores de los cinco Estados ribereños del Caspio para lograr acuerdos aceptables para todas las partes sobre el estatuto jurídico del Mar Caspio.

Hecho en la ciudad de Bakú el 16 de septiembre de 1996 en dos ejemplares, cada uno de los cuales está en los idiomas azerbaiyano, kazako y ruso.

(<u>Firmado</u>) Heydar ALIYEV
Presidente de la República
Azerbaiyana

(<u>Firmado</u>) Nursultan NAZARBAEV

Presidente de la República

de Kazakstán